

Expediente n.º: 511/2024/07396

**DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
POR EL QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN FAVOR
DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO Y LA AUTORIZACIÓN Y
DISPOSICIÓN DEL GASTO.**

Visto el informe propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, de 15 de abril de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en virtud de las competencias delegadas por el apartado 3.º 1.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa y por importe cierto a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con CIF Q2868013J, por importe de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2024/001/130/333.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro", del programa "Museos", con el fin de apoyar los gastos de funcionamiento y el desarrollo de actividades de la institución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del RLGS, la presente subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas que se pudieran percibir de otras Administraciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LGS, en caso de que el importe de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, deberá incorporar la imagen institucional del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, en uno o varios soportes de difusión del proyecto subvencionado, desde el momento de la notificación de la concesión de la subvención.



CUARTO. Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024:

Actividades:

- Actividad I: Organización, exposición y concesión del Premio Nacional de Arte Gráfico al artista Jorge Castillo.
- Actividad II: Día Internacional de los Museos: Proyecto Daniel Canogar en la fachada de la Academia, Calle Alcalá, 13.
- Actividad III: Difusión de la programación Cultural de la Academia.
- Actividad IV. Publicidad de la programación Cultural de la Academia.

No se exige un porcentaje de financiación con recursos propios de la entidad beneficiaria.

No tendrán carácter subvencionable los gastos de garantía bancaria. La entidad beneficiaria no podrá acogerse a la previsión del artículo 32.7 de la OBRGS, que se refiere a la posibilidad de aplicar un porcentaje de costes indirectos del 8%. Por lo tanto, todos los gastos deberán estar soportados por su correspondiente factura y justificarse mediante resguardo que acredite su pago en plazo.

QUINTO. El abono de la subvención se efectuará por anticipado en un único pago, con exoneración de garantía, de conformidad con el artículo 42.2.d) del RLGS.

SEXTO. La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto subvencionado mediante la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2.a) de la OBRGS.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado. Por tanto, finalizará el 31 de marzo de 2025.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13 según el cual debido a la naturaleza del proyecto subvencionado y de la dificultad de la medición cuantitativa de sus impactos en la sociedad, la cantidad percibida por la entidad beneficiaria no estará en función de resultados previamente definidos, sin perjuicio de que su justificación y de la posibilidad de que el incumplimiento de objetivos marcados o la no justificación adecuada de la subvención determine el reintegro de las cantidades que procedan.



En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Además, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas de la actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados, se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1.º En los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2.º En los supuestos de cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3.º En los supuestos de pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

4.º En los supuestos de efectivo: se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

Cuando la entidad beneficiaria no pueda dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por la entidad beneficiaria un periodo mínimo de cuatro años.



Los documentos originales deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, estampilla que deberá reunir, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación de la actividad subvencionada.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- El órgano concedente de la subvención.
- El porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

c) La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

d) La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

e) La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS.

g) La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

h) La documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado 1 y 8, apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados, deberá aportarse un nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.



SÉPTIMO. El presupuesto de gastos imputable a la subvención asciende a 150.000 euros, financiándose íntegramente por el Ayuntamiento de Madrid.

OCTAVO. Autorizar y disponer un gasto de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/333.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro", del programa "Museos", a favor de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con CIF Q2868013J, con el fin de apoyar los gastos de funcionamiento y el desarrollo de actividades de la institución.

NOVENO. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1. Un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El plazo para su interposición será de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.
3. Todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada utilice cualquier otro recurso que estime pertinente, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Marta Rivera de la Cruz

